

en su condición de empleador de la relación laboral, enmarcándose en el art. 13.5 del Decreto 66/1997, de 12 de septiembre.

Sexto: Obligaciones de información e inspección.

La «Asociación Motivación, Familia y Recursos Matrimoniales» (AMOFREM), acatará las actuaciones de comprobación a efectuar por la Dirección General de Familia y Servicios Sectoriales en cuanto al objeto de la función conveniada y por la Secretaría Sectorial de Acción Social, en lo relativo a las funciones propias de acreditación e inspección.

Los servicios competentes de la Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social podrán, en uso de su facultad inspectora, de oficio o a instancia de parte, comprobar el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación, la veracidad de los datos alegados por la Entidad firmante y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectados a su fin.

Séptimo: Protección de datos.

Aunque los datos personales que obren en poder de la Asociación son facilitados por la Dirección General de Familia y Servicios Sectoriales, con el consentimiento expreso de los afectados, o bien por los propios afectados, el tratamiento y seguridad de los mismos, deberá ajustarse a lo establecido en la ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

Una vez cumplida la función conveniada, los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos al responsable del tratamiento, al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento.

En caso de que el encargado del tratamiento destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del convenio, será considerado también responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

Octavo: Seguimiento del convenio.

El órgano encargado del seguimiento del convenio, así como del cumplimiento de sus contenidos y términos, será una comisión paritaria (formada por dos personas; la Dirección General de Familia y Servicios Sectoriales, o persona en quien delegue y el Presidente de la «Asociación Motivación, Familia y Recursos Matrimoniales» (AMOFREM), o persona en quien delegue),

quienes se reunirán con carácter ordinario anualmente, y con carácter extraordinario, cuantas veces se considere necesario, siendo la encargada de resolver las dudas sobre la interpretación o aplicación del convenio.

Corresponde a la Comisión de Seguimiento, las siguientes funciones:

* Velar por el cumplimiento de lo pactado.

* Establecer mecanismos de coordinación entre las partes.

* Interpretar las dudas que se susciten durante la vigencia del convenio.

* Valorar los resultados obtenidos.

* Proponer la modificación de la colaboración establecida y renovación del Convenio.

Noveno: Vigencia del convenio.

El presente convenio entrará en vigor en la fecha de su firma siendo su vigencia extensible de forma expresa, a cuatro años prorrogables por periodos de igual duración.

Décimo: Causas de resolución y mecanismos de denuncia.

El presente convenio podrá resolverse en el caso de incumplimiento de las estipulaciones del mismo, por cualquiera de las partes o acuerdo de las mismas, así como por la pérdida por parte de la Entidad de su acreditación como Entidad Colaboradora. Así mismo, se resolverá por denuncia expresa, formulada por parte de la Dirección General de Familia y Servicios Sectoriales, con tres meses de antelación o de la entidad concertante con seis meses de antelación.

Undécimo: Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La Jurisdicción Contencioso-Administrativa, será la competente para la resolución de cuantas cuestiones litigiosas puedan suscitarse en la interpretación o aplicación del presente Convenio.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio, en triplicado ejemplar, en lugar y fecha que al principio se expresan.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Consumo y Política Social, Trabajo, **Cristina Rubio Peiró.**

Por la Asociación Motivación, Familia y Recursos Matrimoniales (AMOFREM), el Presidente, **Salvador Gálvez Morales.**

Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social

6649 Resolución de 3 de mayo de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la Revisión de Convenio Colectivo de Trabajo de Carbónica Murciana, S.A., Exp. 35/03.

Visto el expediente de Revisión del Convenio Colectivo de Trabajo de Carbónica Murciana, S.A. (Código de Convenio número 3000182) de ámbito empresa, suscrito con fecha 22-01-2004 por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo,

Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE n.º 75 de 28.03.1995) y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (BOE n.º 135, de 06.06.1981).

Resuelvo

Primero.- Ordenar la inscripción de la citada revisión de Convenio Colectivo de Trabajo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 3 de mayo de 2004.—El Director General de Trabajo. Por delegación de firma, el Subdirector General de Trabajo (Resolución de 20.09.1999), **Pedro Juan González Serna**.

Jornada laboral de 8 horas y 15 minutos de trabajo efectivo al día, distribuido de lunes a viernes.

El presente convenio, al que ambas partes dan plena validez, ha sido acordado por la libre manifestación de voluntad, haciendo constar que, todos los acuerdos han sido adoptados por unanimidad y son fiel reflejo de la unidad de criterios con que todos ellos han procedido, llevados al buen deseo de mejorar las condiciones de trabajo, la productividad y las relaciones de mutua comprensión que media entre Carbónica Murciana, S.A. y sus trabajadores.

TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO COLECTIVO, AÑO 2004, PARA LA EMPRESA CARBÓNICA MURCIANA, S.A.

| <u>Categoría Profesional.</u> | <u>S. Base</u> | <u>P. Conv.</u> | <u>Mensual</u> | <u>T. Anual</u> |
|--|----------------|-----------------|----------------|-----------------|
| Técnicos (Mensual) | | | | |
| Director General | 856,27 | 476,14 | 1.332,41 | 21.318,56 |
| Director Departamento | 784,90 | 342,15 | 1.127,05 | 18.032,80 |
| Jefe Departamento | 716,91 | 223,89 | 940,80 | 15.052,80 |
| Encargado de Sección. | 653,39 | 179,75 | 833,14 | 13.330,24 |
| Encargado de Grupo | 601,16 | 185,13 | 786,29 | 12.580,64 |
| Administrativos (Mensual) | | | | |
| Oficial 1.ª | 592,23 | 185,13 | 777,36 | 12.437,76 |
| Oficial 2.ª | 544,31 | 141,51 | 685,82 | 10.973,12 |
| Auxiliar Administrativo | 520,90 | 109,55 | 630,45 | 10.087,20 |
| Obreros (Diario) | | | | |
| Capataz de Turno | 20,03 | 3,96 | 23,99 | 11.635,15 |
| Oficial 1.ª | 18,78 | 4,08 | 22,86 | 11.087,10 |
| Oficial 2.ª | 17,60 | 4,08 | 21,68 | 10.514,80 |
| Ayudante | 17,13 | 3,33 | 20,46 | 9.923,10 |
| Peón | 16,57 | 2,64 | 19,21 | 9.316,85 |
| Secc. Com y Distr. (Diario) | | | | |
| Trabajo a tarea con prima a la venta. | | | | |
| Monitor de Ventas | 19,39 | 3,44 | 22,83 | 11.072,55 |
| Oficial 1.ª y preventista. | 18,79 | 3,44 | 22,23 | 10.781,55 |
| Oficial 2.ª | 17,57 | 3,18 | 20,75 | 10.063,75 |
| Ayudante | 17,13 | 2,64 | 19,77 | 9.588,45 |
| Secc. Com y Distr. (Diario) | | | | |
| Trabajo a tarea sin prima a la venta. | | | | |
| Monitor de Ventas. | 19,39 | 3,96 | 23,35 | 11.324,75 |
| Oficial 1.ª y preventista. | 18,79 | 3,96 | 22,75 | 11.033,75 |
| Oficial 2.ª | 17,57 | 3,66 | 21,23 | 10.296,55 |
| Ayudante. | 17,13 | 3,33 | 20,46 | 9.923,10 |